



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTES:	COPROPIETARIOS CONDOMINIO CAMINO REAL AGRUPACIÓN 1 ETAPAS 1 Y 2
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-31-002- 2007-00289-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo envió nuevo requerimiento, contenido en el Oficio 20210030301687411 del 19 de mayo de 2021, recibido en el correo electrónico del Despacho el 20 de mayo siguiente¹, a través del cual *“REQUIERE POR SEGUNDA VEZ”* atención de las inquietudes planteadas mediante Oficio número 201800053221 de fecha 7 de marzo de 2018².

Al respecto, cabe señalar que, en efecto, la misiva reitera en idénticos términos las que han sido ya atendidas por el Despacho, siendo así que a través del auto de fecha 23 de abril de 2018 se dispuso estarse a lo resuelto mediante el auto del 22 de enero del mismo año, providencias que fueron debidamente notificadas y comunicadas, conforme obra en el expediente, lo cual además se ratifica en el nuevo requerimiento, al precisar que el proveído del 22 de enero de 2018 fue recibido mediante Oficio No. 030 suscrito por la Secretaría del Despacho.

En este sentido, al tratarse de idénticas y reiterativas solicitudes, lo procedente es remitirse a lo ya decidido, recalcando igualmente que el procedimiento en torno a las acciones de grupo tiene una regulación especial, a la cual debe ceñirse el operador judicial, y en virtud de este, los pronunciamientos que realice en este contexto deben seguir las ritualidades que para tal efecto tiene dispuestas tanto la norma especial (Ley 472 de 1998) como la general (Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso), ya que, por tratarse de una acción constitucional, tiene una especial connotación, lo que se traduce en que toda manifestación que provenga del fallador debe realizarse a través de providencias³, a efectos de garantizar tanto a las partes como a los intervinientes, el derecho a ejercer el debido control sobre esos pronunciamientos a través de los recursos que de acuerdo con dicha normativa son procedentes.

También es importante señalar que, como se desprende de las decisiones adoptadas dentro del presente trámite, los valores de las indemnizaciones correspondientes a los beneficiarios de los Grupos 1 y 2 de la condena, son los

¹ TYBA, nombre del archivo: [139AgregaMemorial.Pdf](#), Certificado de Integridad: [EF6C567DC5407F7707D8AC97498362B610F608B3](#).

² En la nueva misiva se relaciona el *“oficio No. 3030-7060-216”* que no corresponde al que en realidad fue aportado y que contenía la solicitud de información que ahora se reitera, el cual se puede verificar en el expediente digital que obra en el sistema TYBA, nombre del Archivo: [50001333100220070028900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_2-03-2021 6.11.49 P.M..Pdf](#), Certificado de Integridad: [1431F1E61E1B4439AB0BC4FC27898F8A1B2C36EB](#).

³ Artículo 278 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

establecidos mediante el auto de fecha 9 de diciembre de 2016, razón por la cual sobre este aspecto tampoco resulta admisible alegar duda alguna.

Así las cosas, este Despacho no encuentra motivo para emitir un nuevo pronunciamiento, pues los requerimientos fueron absueltos dentro del marco legal y teniendo en cuenta el trámite procesal surtido, sin que se pueda aducir que existe incertidumbre en relación con los aspectos puestos a consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: En relación con la solicitud elevada por la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, a través del Oficio 20210030301687411 del 19 de mayo de 2021, estarse a lo resuelto mediante proveídos de fecha 22 de enero de 2018 y 23 de abril del mismo año.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase copia de la presente providencia a esa entidad, y de igual forma, envíese nuevamente copia de los autos de fecha 22 de enero y 23 de abril de 2018, a la dirección de correo electrónico notificaciones_gd@defensoria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

745011ba5edf8371bf387a35a49455dfa8a1c4fac16166c244eeb051e349958e

Documento generado en 21/06/2021 04:21:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**